

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00021 00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO y como quiera que reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JENNIIFER LISSET RAMIREZ CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por \$744.697,60.00, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 26 de octubre de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y las cuales se encuentran discriminadas en la pretensión 1ª de la demanda.

b.) Por la suma de \$4.188.377,20 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el literal a, discriminados en la pretensión 2ª del escrito de la demanda.

c.) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicado en el literal a liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, sin que superen los topes máximos para créditos de

vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d). Por la suma de \$35.455.416,27 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde el 12 de enero de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40756234. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

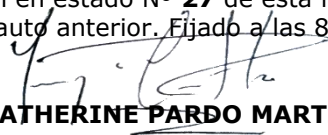
CUARTO: Se reconoce personería al abogado JULIO CÉSAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dos (2) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° **27** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db651360c890e74f3049a29880523584610a9337b6c80690c787e89d716832f**

Documento generado en 02/03/2023 12:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>